



ORDENANZA N°49/2014

VISTO:

La Ordenanza N° 07/2008 de fecha 06 de Marzo de 2008 y sus modificatorias N° 45/2009 y N° 30/2010, de fecha 22 de Octubre de 2009 y 8 de Octubre de 2010 respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas normas establecen, entre otras cuestiones, la responsabilidad y obligatoriedad de los vecinos en la limpieza y mantenimiento de los frentes de sus domicilios atendiendo al orden y embellecimiento de la localidad;

Que, el Código Tributario Municipal, Parte Especial, Título I, establece que la Tasa General Inmobiliaria es la prestación pecuniaria anual que debe efectuarse al Municipio por los servicios de barrido, riego, recolección de residuos, alumbrado público, abovedado y zanjas, arreglos de calles y desagües y alcantarillas;

Que, el Municipio además de cumplir con estos servicios, hace un gran esfuerzo en mantener los frentes de espacios públicos y de Instituciones Educativas, Deportivas, Sociales y Culturales, Plazas, Parques y Paseos;

Que, es deber de los contribuyentes mantener y limpiar los frentes de sus domicilios;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario ampliar esta disposición incorporando la responsabilidad y obligatoriedad por parte de los contribuyentes respecto a la preservación y mantenimiento del arbolado del frente de sus domicilios;

Que, El Código Municipal de Faltas vigente, en su CAPITULO IV, de Faltas contra la Seguridad y Bienestar, Art. 44° inc. c) establece que será sancionado con multa quien incurriere en el supuesto *"No destruyendo yuyos o malezas en terrenos baldíos, fondos, veredas, parte circundante a los árboles o en los canteros"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipios N 10.027 modificada por la Ley N° 10.082 en su Art. 95° inc. s) establece entre las atribuciones y deberes del Concejo Deliberante la de *"Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes"*.

Que, la Constitución Provincial en su Art. 240° enuncia las competencias de los Municipios, y en su inc. 21° el de *Ejercer el poder de policía y funciones respecto a: punto g) "Protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la estética paisajística. Podrán ejercer acciones de protección ambiental más allá de sus límites territoriales, en tanto se estén afectando o puedan afectarse los intereses locales"*.



POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPITULO I - OBJETO

Art. 1º.- El objeto de la presente norma es la preservación y mejoramiento del arbolado ubicado en propiedad pública, incluidos parques, plazas, paseos, calles y avenidas de la localidad de Seguí.

Art. 2º.- El ejercicio de derechos y obligaciones sobre el arbolado público queda sujeto a las restricciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 3º.- La Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos y el Área Inspección y Fiscalización a través del Cuerpo de Inspectores, serán las encargadas de ejecutar los trabajos e implementar las medidas de prevención y control.

CAPITULO II - ESPECIES

Art. 4º.- El arbolado público estará constituido por ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las condiciones emergentes de las siguientes características: adaptación al clima y suelo de la localidad; dimensiones máximas de acuerdo al ancho de la vereda; armonía de la forma y belleza ornamental, densidad de follaje; descontaminante ambiental; velocidad de crecimiento en los primeros años; no segreguen sustancias que afecten al hombre y a sus bienes; resistencia a plagas y/o agentes patógenos; longevidad; flexibilidad y resistencia en el ramaje; hojas perennes o caducas; no posean espinas u otros órganos peligrosos; molestos o perjudiciales.

Art. 5º.- Toda especie implantada en el arbolado urbano que no cumpla con los requisitos establecidos en artículo anterior, será intimada a su retiro y reemplazo. De no cumplirse con la intimación, la tarea será realizada por personal municipal con cargo al vecino.

CAPITULO III - RESPONSABILIDAD

Art. 6º.- Es obligatorio para los propietarios de inmuebles, sean baldíos o edificados y que cuenten con arbolado en el frente de los mismos, su reposición, cuidado, riego y mantenimiento, así como el mantenimiento de las cazuelas de cada árbol, si las hubiera.

La implantación, conservación, cuidado y reposición de árboles ubicados en parques, plazas, paseos, y demás espacios abiertos de uso público u oficial, es competencia exclusiva del Municipio.

Art. 7º.- Ante la falta de cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Artículo anterior y sin perjuicio de las sanciones que esta Ordenanza establece, la Municipalidad podrá disponer el mantenimiento y/o poda de árboles y limpieza de cazuelas con cargo al frentista si así correspondiera. Previo a ello, la autoridad



de aplicación a través de personal competente, notificará al mismo mediante un Acta de Infracción y emplazará al propietario para que en un término fijado proceda a realizar los trabajos.

Art. 8º.- El propietario-frentista deberá obligatoriamente realizar la eliminación o el cambio de uno o más ejemplares, previa evaluación municipal, cuando existieran fundadas razones de interés público o privado. Serán causales de extracción:

- a) Cuando su decrepitud o decaimiento de vigor sea irre recuperable.
- b) Cuando afecten seriamente la propiedad privada o pongan en riesgo la seguridad de las personas.
- c) Cuando afecten los servicios públicos y no se pueda subsanar por otros medios.
- d) Cuando su estabilidad esté afectada por cualquier causa.
- e) Cuando por mutilaciones sea irre recuperable.
- f) Cuando se trate de especies o variedades que por sus características sean inadecuadas.
- g) Cuando el interés público lo justifique.

La extracción de un árbol deberá ser compensada, salvo razonables excepciones, con la implantación de un nuevo ejemplar de la misma especie o de otra especie que se encuentre dentro de las recomendadas.

Art. 9º.- La poda de árboles o plantas comprendidas en esta norma estará a cargo de:

- a) La Municipalidad, por ejecución directa o por terceros, respecto de los árboles ubicados en parques, plazas, paseos, y demás espacios abiertos de uso público u oficial;
- b) El frentista, sea propietario o no, por ejecución directa o por terceros, respecto de los árboles ubicados en avenidas, bulevares y calles de las zonas urbanizadas.

Art. 10º.- La poda de árboles, sea de formación o mantenimiento, deberá realizarse entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de cada año.

Antes de realizarla, el frentista tiene la obligación de dar aviso de la poda al Municipio, para que éste instrumente las medidas necesarias para su recolección en un tiempo prudencial.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la PODA CORRECTIVA de "Formación" o de "Mantenimiento" de árboles considerando además de la época del año criterios de estética y ordenamiento urbano. Para ello, a través de la autoridad de aplicación notificará a los frentistas para que realicen la misma preservando que no se dañe a la especie.

Art. 11º.- Institúyase un sistema de PODA CORRECTIVA, el que corresponderá exclusivamente al corte de ramas, en los siguientes casos y con los siguientes responsables:

PRESTADORES DE SERVICIOS:

- a) Cuando interfieran con el tendido de cables de energía eléctrica, telefónicos y/o televisión;
- b) Cuando interfieran con el servicio de alumbrado público;

FRENTISTAS:

- a) Cuando provoquen inconvenientes en techos y balcones;
- b) Cuando se trate de ramas secas;
- c) Cuando estén bajas, de manera tal que interfieran en la circulación de peatones y vehículos.



Art. 12°.- La plantación de ejemplares se hará en los períodos siguientes:

- a) a raíz desnuda, del 1° de mayo al 31 de agosto;
- b) a raíz envasada que asegure un pan de tierra adecuado, durante todo el año.

Art. 13°.- Para la eliminación o el cambio de uno o más ejemplares por parte del frentista, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8°, el solicitante deberá iniciar el trámite por escrito en Mesa de Entradas a través de una nota, sin cargo para el mismo, indicando:

- a) Ubicación y número de especies a extraer;
- b) Causa que motiva el pedido.

La autoridad de aplicación, a través de personal competente, realizará la inspección correspondiente y autorizará o denegará la extracción. Ejecutadas las tareas, el lugar deberá quedar limpio y despejado de ramas, troncos, hojas y todo tipo de residuos.

Art. 14°.- Las empresas prestatarias de servicios públicos podrán solicitar autorización para realizar la poda o erradicación del arbolado cuando afecten líneas, tendidos, conductos, etc., correspondientes a estos servicios en los supuestos del Art. 11°. Para ello presentarán la solicitud del caso con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha prevista para la iniciación de los trabajos, por Mesa de Entradas.

De comprobarse que se llevan a cabo tareas que afecten al arbolado público sin que haya tomado intervención el organismo municipal competente, se podrá ordenar la inmediata paralización de las mismas, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Art. 15°.- Excepcionalmente y en situaciones de emergencia creadas por causa climáticas u otras imprevisibles, que determinen la necesidad de intervenir al arbolado público para evitar peligros a personas o bienes o para restablecer servicios esenciales, podrán realizar dicha intervención sin autorización, estando obligados los particulares o empresas intervinientes a efectuar una comunicación a la Municipalidad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del suceso. En todos los casos de intervención de empresas públicas en el arbolado, las tareas deberán ajustarse a las reglas del arte en caso de poda, específica para cada especie, de manera de no alterar el normal crecimiento de los ejemplares afectados.

CAPITULO IV - PENALIDADES

Art. 16°.- En caso de infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se aplicará al frentista y/o empresa una sanción de multa, cuyo importe será:

- Mínimo: equivalente a 25 litros de nafta súper;
- Máximo: equivalente a 100 litros de nafta súper.

Para la graduación de la multa se tendrán en cuenta la gravedad de la falta cometida y su posible reiteración.

CAPITULO V - VIGENCIA

Art. 17°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1° de Diciembre de 2014, debiendo darse a conocer de manera fehaciente a través de los medios de comunicación locales.



Art. 18°.- Notifíquese a las Áreas del Municipio correspondientes, a los efectos pertinentes.

Art. 19°.- Regístrese, comuníquese, previa copia y en estado archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Octubre 23 de 2014.